

CONSTANCIA: Popayán catorce de julio de 200.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00378, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce de julio de dos mil veintidós

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: FLOR DE MARIA MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: MARIA LUISA GARCIA DE MARTINEZ
RADICADO: 2022-00378-00

INTERLOCUTORIO No. 1494

Examinada la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, y ss., del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Deberá indicar la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la demandada MARIA LUISA GARCIA DE MARTINEZ y los soportes de dicho conocimiento (artículo y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) que señala:

“ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a la persona a notificar.”

2. Deberá acreditar el acuse de recibido de la copia de la demanda y sus anexos a través del correo electrónico a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DIVISORIA propuesta por **FLOR DE MARIA MARTINEZ GARCIA** actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de **MARIA LUISA GARCIA DE MARTINEZ**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, *contrario sensu* ésta será rechazada.

TERCERO: RECONOCER al abogado JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.318.094 y tarjeta profesional N° 142819 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JUEZA

elz

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b13fd39832e5d5a1415a4dd040250ff47abdb37ee21b35f8681efe0d123563**

Documento generado en 13/07/2022 10:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>